



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA

SO-No.01-ROCS-No.08-24-01-2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

SEGUNDO.- El Art. 355 ibídem, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos.;

TERCERO.- El Art. 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *“Ajuste curricular.-El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación.”;



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

CUARTO.- El Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o, denominación de la titulación (...) Cuando los ajustes sean sustantivos, a más de la aprobación del Órgano Colegiado Superior, se tramitará la aprobación ante el Consejo de Educación Superior.”;*

QUINTO.- Mediante oficio Nro. 292-C.PS.CL-FSH-UNL de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Ana Puertas Azanza Mgs., Directora de la Carrera de Psicología Clínica, dirigido al Dr. Amable Bermeo Flores Mgs., Decano de la Facultad de Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, comunica en su parte pertinente, lo siguiente: *“En el período académico actual octubre 2021 – marzo 2022, la oferta del régimen 2019 incluyó el VIII ciclo que corresponde al último ciclo; en el cual consta la asignatura Psicología comunitaria; la misma que dentro de sus prerrequisitos consta haber aprobado el itinerario 2, como se muestra en el gráfico. Este error involuntario y del cual sólo pudimos percatarnos en el actual ciclo académico, creó el inconveniente en la matrícula de los estudiantes que tomaron el itinerario 1, a los cuales no se pudo asentar la matrícula por cuanto ellos no habían aprobado el itinerario 2. Para lo cual se sugiere eliminar todos los prerrequisitos de la asignatura de Psicología comunitaria de la malla y así corregir el problema. 4. Aprovechando esta oportunidad se analizó todo los contenidos de las diferentes asignaturas del Plan de Estudios Régimen 2019, en los cuales se encontró pequeños errores(...) De las reuniones mantenidas con el departamento de Coordinación General de Docencia de la U.N.L. y al analizar este inconveniente se explicó el procedimiento a seguir para realizar este cambio no sustantivo en la malla que debe ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior con el único objetivo de evitar así perjudicar a los estudiantes de la Carrera de Psicología que deben normalizar su matrícula en el ciclo VIII.”;*

SEXTO.- Mediante oficio Nro. 2021-0700-DFHS-UNL de fecha 02 de diciembre del 2021, suscrito por el Dr. Amable Bermeo Flores Mgs., Decano de la



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

Facultad de Salud Humana, dirigido a Nikolay Aguirre, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, comunica en su parte pertinente, lo siguiente: *“con la finalidad de no perjudicar a los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica que deben normalizar la matrícula en el VIII ciclo; y conocedor de que la única instancia que aprueba las modificaciones o ajustes curriculares realizados a los proyectos aprobados por el Consejo de Educación Superior, CES, es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja; previo al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa nacional e institucional; en mi calidad de Autoridad Académica de esta Facultad, solicito comedidamente, se apruebe el ajuste curricular no sustantivo, del Régimen 2019 de la Carrera de Psicología Clínica.”;*

SÉPTIMO.- Mediante oficio Nro. 266-CD-UNL de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Institución, dirigido a Nikolay Aguirre, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, le comunica, lo siguiente: *“sobre el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica, presentado por el señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, adjunto al presente me permito hacerle llegar el informe 013-ACNS-C-2021 que contiene los resultados del análisis al ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial.”;*

OCTAVO.- Con oficio Nro. 266-CD-UNL de 09 de diciembre de 2021, la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Institución, se dirige al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja y le comunica en lo pertinente, lo siguiente: *“...adjunto al presente me permito hacerle llegar el informe Nro. 013-ACNS-C-2021 que contiene los resultados del análisis al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial.”.* El informe de la referencia en lo pertinente a RECOMENDACIONES, manifiesta lo siguiente: *“6.1. Poner el presente informe en conocimiento de la señora Vicerrectora Académica de la Institución, para que se cumpla con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sea puesto en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior, si corresponde.- 6.2. En caso de que el ajuste curricular no sustantivo realizado a la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial, sea*



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

aprobado por el Órgano Colegiado Superior: 1) notificar desde el Rectorado de la Institución al Consejo de Educación Superior, el ajuste curricular no sustantivo, organizando la información de acuerdo a lo establecido en la guía respectiva; 2) autorizar al señor Decano de la Facultad de la Salud Humana, la implementación de la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial con los ajustes no sustantivos aprobados por el OCS y notificados al CES; y, 3) disponer a la Carrera de Psicología Clínica y Coordinación de Docencia, la documentación de los ajustes curriculares no sustantivos como parte del proyecto curricular aprobado por el CES.”;

NOVENO.- Mediante oficio Nro. 2021-4631-R-UNL de 13 de diciembre de 2021, Nikolay Aguirre, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido a la Ing. Mónica Pozo Vinueza, Ph.D., Vicerrectora Académica, comunica en su parte pertinente, lo siguiente: *“Particular que se pone en su conocimiento con la finalidad que se cumpla con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja y, posteriormente sean puestos en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.”;*

DÉCIMO.- Mediante oficio Nro. 0654-V-UNL de fecha 14 de diciembre de 2021, la Ing. Mónica Pozo Vinueza, Ph.D., Vicerrectora Académica de la Institución, dirigido a Nikolay Aguirre, Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, comunica en su parte pertinente, lo siguiente: *“En tal virtud, y considerando que el Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial, de la Facultad de la Salud Humana, cumplen con las exigencias del Consejo de Educación Superior y las instrucciones institucionalmente establecidos para el efecto; y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, le solicito Señor Rector, proceda a poner en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante oficio Nro. 2021-4754-R-UNL de 17 de diciembre del 2021, suscrito por Nikolay Aguirre, Ph.D. Rector de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Ab. Wilson Alcoser Salinas Secretario General Encargado, y le hace conocer en su parte pertinente lo



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

siguiente: “Adjunto al presente el Oficio Nro.0654-V-UNL, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD, Vicerrectora, a través del cual en la parte pertinente manifiesta: “...En tal virtud, y considerando que el Ajuste Curricular no sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica, modalidad presencial, de la Facultad de la Salud Humana, cumplen con las exigencias del Consejo de Educación Superior y las instrucciones institucionalmente establecidos para el efecto; y a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el tercer inciso del artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, le solicito Señor Rector, proceda a poner en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior.” Por lo expuesto, sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 24 de enero de 2022,

RESUELVE:

- 1.- Dar por conocido el Of. Nro. 2021-4754-R-UNL de 17 de diciembre de 2021, suscrito por el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual adjunta el oficio Nro. 0654-V-UNL, de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. Mónica Pozo Vinueza Ph.D., Vicerrectora Académica de la Institución, relacionado al Ajuste Curricular No Sustantivo de la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de la Salud Humana, y, el acta del Consejo Consultivo.
- 2.- Aprobar el **AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO** realizado a la Carrera de Psicología Clínica de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, modalidad presencial, y, disponer a la Coordinadora de Docencia, poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior.
- 3.- Notificar al Consejo de Educación Superior la presente resolución, de conformidad al penúltimo inciso del Art. 95 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

4.- De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

WAS/lo/agoo/nlmdeA.